



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERAGRO LTDA**, con Nit. **811.006.955-8**, representada legalmente por el señor **ADOLFO LEÓN MOLINA ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.652.724**, o por quien haga sus veces, y el señor **JUAN CARLOS GIRALDO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.789.286**, son titulares de la Licencia de Explotación Minera No. **2351**, para la explotación de una mina de SERPENTINITA y DEMÁS CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción del municipio de OLAYA, de éste Departamento, otorgada mediante Resolución N° 11410 del 15 de enero de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de enero del 1988, bajo el código GFSL-01, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019080012441 del 27 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **MINERAGRO LTDA**, con Nit. **811.006.955-8**, representada legalmente por el señor **ADOLFO LEON MOLINA ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.652.724**, o por quien haga sus veces, y el señor **JUAN CARLOS GIRALDO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.789.286**, son titulares de la Licencia de Explotación Minera No. **2351**, para la explotación de una mina de **SERPENTINITA y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **OLAYA**, de éste Departamento, otorgada mediante Resolución N° 11410 del 15 de enero de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de enero del 1988, bajo el código **GFSL-01**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue constancia:

- Realice labores de estabilización del talud y obras de drenaje en los taludes de la vía que han sido afectados y que se encuentran dentro del área del titular, establecido mediante Concepto Técnico N° 1270629 de Visita de Fiscalización del 24 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MINERAGRO LTDA**, con Nit. **811.006.955-8**, representada legalmente por el señor **ADOLFO LEON MOLINA ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.652.724**, o por quien haga sus veces, y el señor **JUAN CARLOS GIRALDO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.789.286**, titulares de la Licencia de Explotación Minera No. **2351**, para la explotación de una mina de **SERPENTINITA y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **OLAYA**, de éste Departamento, otorgada mediante Resolución N° 11410 del 15 de enero de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de enero del 1988, bajo el código **GFSL-01**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue evidencia de:

- Copia de los amparos administrativos que justifiquen las actividades de extracción de los frentes desestabilizados por actividad No Autorizada.
- Señalizar los sitios de derrumbes y caídas de rocas (sitios puntuales donde ha habido extracciones no autorizadas y se encuentran cercanas a la vía).
- Interponer Amparo Administrativo para los lugares donde han habido nuevas extracciones no autorizadas y allegue dichos oficios a la Secretaria de Minas.

SECRETARÍA DE MINAS





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

- Interponer Amparo Administrativo para los lugares donde han habido nuevas extracciones no autorizadas y allegue dichos oficios a la Secretaría de Minas.
- Monitorear e intervenir cuando sea necesario los taludes cercanos a las vías, con el fin de evitar posibles derrumbes.
- El acto Administrativo emitido por la Autoridad Ambiental que apruebe la Licencia Ambiental.

So pena de iniciar el respectivo trámite sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1276281 del 17 de octubre de 2019, realizado al interior de la Licencia de Explotación No. 2351.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

